



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CRET-836-2012
Quito, noviembre 05 de 2012

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
Presidente de la Asamblea Nacional
En su Despacho.-

 **ASAMBLEA NACIONAL**
SECRETARIA GENERAL

FECHA: 05/09/12

FIRMA:

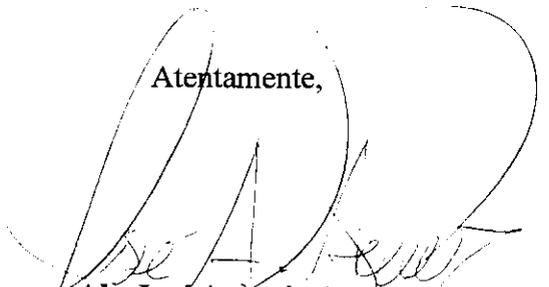


Señor Presidente:

Por disposición del Asambleísta Francisco Velasco Andrade, Presidente de la Comisión Especializada del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto a la presente el informe de mayoría para primer debate del proyecto de Ley Orgánica para la Redistribución del Gasto Social.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de alta consideración.

Atentamente,


Ab. José Antonio Arauz
Secretario Relator

**Comisión Especializada del Régimen
Económico y Tributario y su Regulación y Control**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

INFORME PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA REDISTRIBUCIÓN DEL GASTO SOCIAL

Comisión No. 3

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL

Quito, D.M., 5 de noviembre de 2012

OBJETO:

El presente tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para primer debate del proyecto de Ley Orgánica para la Redistribución del Gasto Social que fue asignado a la Comisión Especializada del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control.

ANTECEDENTES:

1. Mediante Memorando No. SAN-2012-2511, de fecha 26 de Octubre de 2012, suscrito por la Doctora Libia Rivas, Prosecretaria General de la Asamblea Nacional, se notificó a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, con la calificación y petición de inicio de trámite del proyecto de Ley Orgánica para la Redistribución del Gasto Social, presentado por el Señor Presidente de la República, Economista Rafael Correa, mediante oficio No. T.6579-SNJ-12-1236, de 25 de octubre de 2012.
2. Según lo dispuesto en el Art. 3 de la Resolución del CAL contenida en el Memorando No. SAN-2012-2511, se dispone que la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, inicie el tratamiento del proyecto de Ley mencionado de manera inmediata toda vez que el mismo fue calificado como urgente en materia económica.
3. La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, puso en conocimiento el proyecto a las y los asambleístas y a la ciudadanía en general a través del portal web de la Asamblea Nacional y mediante correos electrónicos masivos a los que se adjuntó el proyecto de ley para que presenten sus observaciones.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

4. La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control en la sesión No. 151 realizada el día 26 de octubre de 2012, avocó conocimiento del proyecto de ley mencionado.
5. La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, en la sesión No. 152 realizada el 29 de octubre de 2012 recibió al doctor Eduardo Peña, Presidente de la Cámara de Comercio de Guayaquil y al Doctor Frenzel Apolo, Director del Programa de Protección Social del Ministerio de Inclusión Económica y Social quienes propusieron sus observaciones al proyecto de ley.
6. Con fecha 30 de octubre de 2012 en la sesión No. 153 de la Comisión, se recibió a los siguientes actores: Economista Jeannette Sánchez, Ministra Coordinadora de la Política Económica, al economista Santiago León, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, Economista Mauro Andino, Director de Planificación y Coordinación del Servicio de Rentas Internas, Doctor Pablo Dávila, Presidente de la Cámara de Industrias y Producción de Pichincha, al señor Gino Descalzi, Presidente encargado del Comité Empresarial Ecuatoriano, al ingeniero Roberto Aspiazú, Director Ejecutivo del Comité Empresarial Ecuatoriano y al Licenciado Blasco Peñaherrera Solah, Presidente de la Federación de Cámaras de Comercio del Ecuador, quienes expusieron sus criterios y observaciones al proyecto de ley.
7. Con fecha 31 de octubre de 2012 en la sesión No. 154 de la Comisión, se recibió a los siguientes actores: Economista Patricio Rivera, Ministro de Finanzas, Economista Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, al economista César Robalino Gonzaga, Presidente Ejecutivo de la Asociación de Bancos Privados del Ecuador, al economista Joaquín Morillo Payman, Director de la Asociación de Bancos Privados del Ecuador, al doctor Mario Prado Mora, Asesor Tributario de la Asociación de Bancos Privados del Ecuador y al doctor Eduardo Carmigniani, Asesor Jurídico de la Asociación de Bancos Privados del Ecuador. En dicha sesión también asistió el economista Javier Vaca, Director de la Red Financiera Rural quienes expusieron sus observaciones al proyecto presentado.
8. El día 1 de noviembre de 2012, en la sesión No. 155 de la Comisión, se recibió a los siguientes actores: Abogado Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros, Doctor Patricio Peña, Representante del Consejo de Cámaras y Asociaciones del Ecuador, ingeniero Carlos Coronel y al licenciado Julio Dobronsky, representantes de la Asociación de Instituciones Financieras del Ecuador.
9. En la sesión No. 156 de la Comisión, llevado a cabo el día 5 de noviembre de 2012, se debatió el proyecto de ley y se aprobó el presente informe.
10. El proyecto de Ley Orgánica para la Redistribución del Gasto Social y su informe para primer debate, fue tratado, debatido y aprobado por el Pleno de La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, en la sesión No. 151 de la Comisión, del día 26 de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

octubre de 2012, en la sesión No. 152 de la Comisión llevada a cabo el día 29 de octubre de 2012, en la sesión No. 153 de fecha 30 de octubre de 2012, en la sesión No. 154 de fecha 31 de octubre de 2012, en la sesión No.155 de fecha 1 de noviembre de 2012 y en la sesión No. 156 de fecha 5 de noviembre de 2012.

11. Presentaron sus observaciones por escrito los asambleístas: Rolando Panchana, Fernando Cáceres, Richard Guillén, Ramiro Terán y Christian Viteri. Además presentaron sus observaciones el economista César Robalino Gonzaga, Presidente Ejecutivo de la Asociación de Bancos Privados del Ecuador y La red Financiera Rural.

ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:

El presente proyecto, plantea las siguientes reformas específicas.

Pretende eliminar el beneficio de la reducción de 10 puntos porcentuales en el impuesto a la renta para los bancos, en el caso de la existencia de reinversión de utilidades que se destinen para el otorgamiento de créditos productivos, toda vez que este es un beneficio que la ley otorga a todas las instituciones financieras para la realización de su actividad propia, esto es la de dar créditos, por lo que se establece un beneficio tributario por realizar la actividad a la que se dedican.

Se pretende cambiar la fórmula de cálculo del anticipo de impuesto a la renta de los bancos y de las sociedades financieras, las cuales ya no calcularán el mismo de acuerdo a la fórmula general establecida para las sociedades, sino que lo calcularán considerando el 3% de sus ingresos gravados del ejercicio anterior. En dicha propuesta se deja en claro que mediante decreto ejecutivo se puede rebajar dicha tarifa entre el 1 y el 3% previo informe del SRI y del Ministerio respectivo si el caso lo amerita.

La propuesta por otra parte establece la tarifa del 12% para los servicios financieros prestados por las instituciones autorizadas, la cual en la actualidad es del 0%

Por otra parte se establece la obligatoriedad de remitir información de las instituciones del sistema financiero público y privado y del sector financiero popular y solidario directamente al Servicio de Rentas Internas sin necesidad de intermediación de autoridad alguna. La propuesta establece con claridad la responsabilidad de los funcionarios del Servicio de Rentas Internas por la custodia y reserva de la información recibida.

Por otra parte la propuesta establece la posibilidad de solicitar la devolución del crédito tributario producto del ISD que no haya sido posible su recuperación dentro del mismo o de los 4 posteriores ejercicios fiscales. Es claro el proyecto también al señalar que la nota de crédito que se genere producto de la devolución puede ser negociable por el respectivo sujeto pasivo.

Por último se establece una reforma para el impuesto a los activos en el exterior y se



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

establece una nueva tarifa para el mismo y una tarifa especial cuando se trate de inversiones realizadas en paraísos fiscales. El proyecto también establece la posibilidad de modificar la tarifa por parte del Presidente de la República en caso de existir la necesidad de la misma previo el informe respectivo.

ASAMBLEÍSTA PONENTE: Francisco Velasco Andrade



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS, QUE SUSCRIBEN VOTARON A FAVOR DEL PRESENTE INFORME

As. Francisco Velasco
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

As. Ramón Vicente Cedeño
VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN

As. Eduardo Bautista
As. Alterno de la As. María Elena Pontón
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

As. Christian Viteri
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

As. Juan Carlos Cassinelli
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

As. Eduardo Encalada
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

As. Salomón Fadúl
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

As. Henry Calispa
As. Alterno de la As. Zobeida Gudiño
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

As. Alberto Gutierrez
Alterno de la As. Sylvia Kon
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

As. Patricio Quevedo
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

As. Ramiro Terán
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 1998, mediante el Decreto Ejecutivo 129 que fuera publicado en el Registro Oficial No. 29 del 18 de septiembre de 1998, se creó un subsidio a favor de madres de familia pobres y de las personas mayores de sesenta y cinco años, siempre y cuando cumplieran con los requisitos establecidos en el mencionado Decreto Ejecutivo.

Dicha iniciativa gubernamental a favor de las personas más pobres fue acogida por otros gobiernos de turno, que a través de algunas reformas normativas aumentaron el monto del subsidio y hasta cambiaron su nombre pasando, de esta manera, a ser conocido en la actualidad como Bono de Desarrollo Humano.

Por su lado, este Gobierno también fue parte de dichas reformas en virtud de que a través del Decreto Ejecutivo No. 12 que fuera publicado en el Suplemento del Registro Oficial 242 de 29 de diciembre del 2007, aumentó el aludido bono a la suma de US\$ 30 (TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), además de facilitar el trámite para el cobro del bono de las personas mayores a 65 años de edad.

Resulta importante mencionar que dicha reforma, como resulta claro en colegir, se la realizó antes de que entrara en vigencia la actual Constitución de la República.

Dicho esto, en el número 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece como deberes primordiales del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la misma y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes; planificar el desarrollo nacional y erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable; y, la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir.

En este mismo sentido, el número 2 del artículo 66 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Ahora bien, con fundamento en la normativa expuesta y frente a la necesidad de contar con el financiamiento necesario para cumplir los citados derechos y garantías constitucionales reconocidos a todos y todas las ecuatorianas, es necesario corregir ciertas distorsiones generadas en la adopción y aplicación de políticas que se originaron en beneficio general y de sectores necesitados, pero que se han convertido en fuente de enriquecimiento para uno de los sectores minoritarios, de mayor poder económico, con evidente perjuicio del bien común y de la economía del Estado.

Al efecto, se ha considerado indispensable incrementar el valor del Bono de Desarrollo Humano y de la Pensión Asistencial para Adultos Mayores de manera que permita alcanzar el efectivo goce de los derechos a una vida digna, a través de la educación, salud, vivienda, vestido, alimentación y seguridad social; y, planificar el desarrollo nacional a través de la erradicación de la pobreza, promoción del desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

buen vivir.

Por tanto, la implementación, desarrollo y consecución de esta causa, se enfoca en requerir la financiación de este proyecto social urgente y para esto nos debemos de basar en lo normado en nuestra legislación interna.

Así las cosas, conforme lo establece el artículo 6 del Código Tributario, el sistema tributario constituye un importante instrumento de política económica que, a más de brindarle recursos públicos al Estado, permite el estímulo de la inversión, el ahorro y una mejor distribución de la riqueza, por lo que es necesario introducir, en el marco jurídico que lo rige, herramientas que posibiliten un manejo efectivo y eficiente del mismo, que viabilice el establecimiento de tributos justos y que graven al contribuyente sobre la base de su verdadera capacidad contributiva.

En este sentido, es indispensable tener presente que la capacidad contributiva de los sujetos pasivos es un elemento fundamental en materia tributaria, en concordancia con el principio de progresividad consagrado en el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que se debe exigir a quienes tengan una mayor capacidad económica que soporten una mayor carga tributaria.

Así pues, un sector de profuso crecimiento económico en los dos últimos años son las instituciones financieras del Ecuador, quienes registraron utilidades contables por USD\$ 601'000.000,00 (SEISCIENTOS UN MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) en el ejercicio 2011, equivalentes a un alza del **36 por ciento** frente a las registradas en el ejercicio 2010. El repunte de dichas utilidades también estuvo acompañado de un incremento de los depósitos, otorgamiento de créditos y otros indicadores claves de la industria, que demuestran el desarrollo económico del sector.

Cabe recordar también que el número 15 del artículo 83 de la Constitución de la República, establece como deber fundamental de las ecuatorianas y los ecuatorianos, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley.

Esta disposición constitucional implica la responsabilidad de las instituciones en la prevención y combate del fraude fiscal y los ilícitos tributarios, tarea que precisa de datos e información para la realización de investigación que no debe encontrar en el sigilo bancario un velo de incumplimiento e impunidad sobre movimientos financieros y acrecentamientos patrimoniales ilícitos, que no pueden ser verazmente justificados.

De lo expuesto, aplicando el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, resulta necesario, para poder financiar parte del Bono de Desarrollo Humano, que va a beneficiar a las personas más pobres de nuestro territorio ecuatoriano, el establecer ciertos impuestos a las utilidades instituciones financieras.

Por su importancia y trascendencia, cabe mencionar, que los impuestos que se cobrarán a la banca o instituciones financieras, no son producto de una preasignación que, dicho sea de paso, se encuentra prohibida por el artículo 298 de la Constitución de la República del Ecuador, sino del ejercicio y aplicación de una política tributaria.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Además, no van a ser destinados en su totalidad para financiar el Bono de Desarrollo Humano, sino que también podrán ser utilizados para otras actividades redistributivas de riquezas.

Bajo estas premisas, resulta evidente la necesidad de fortalecer el control del Estado respecto del pago de los tributos debidos y su correcta aplicación, con la finalidad de combatir, de esta manera, prácticas elusivas y evasivas en perjuicio de la sociedad en sí; no pudiendo desconocerse, a la vez, la obligación de establecer normas que faciliten al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

LA ASAMBLEA NACIONAL
Considerando:

Que en el número 1 del artículo 3 de la Carta Magna se establece que son deberes primordiales del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la misma y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes; planificar el desarrollo nacional y erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable; y, la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;

Que el número 2 del artículo 66 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que el artículo 286 del mismo texto constitucional establece que las finanzas públicas se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente procurando la estabilidad económica; y, el artículo 287 ibídem señala que para toda obligación financiada con recursos públicos se debe contar con la fuente de financiamiento correspondiente;

Que el artículo 300 ibídem consagra la aplicación del principio de progresividad en el diseño del régimen tributario;

Que el número 15 del artículo 83 de la Constitución de la República, establece como deber fundamental de las ecuatorianas y los ecuatorianos, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley;

Que, en virtud de las normas enunciadas, con la finalidad de que mediante la aplicación de tributos se pueda lograr una financiación del Bono de Desarrollo Humano, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante oficio No. T. 6579-SNJ-12-1236, de 25 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 135 de la Constitución de la República del Ecuador, remite a la Asamblea Nacional el proyecto de "Ley de Redistribución del Gasto Social"; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el número 6 y 7 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LEY ORGÁNICA DE REDISTRIBUCIÓN DEL GASTO SOCIAL

Artículo 1.- Expedir las siguientes reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno:

- Del segundo inciso del artículo 37 sustitúyase la frase: *"instituciones financieras privadas, cooperativas de ahorro y crédito y similares,"* por: *"las organizaciones del sector financiero popular y solidario sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda,"*

- Agréguese a continuación de la letra m del número 2 del artículo 41, la siguiente letra n:

"n) Las instituciones financieras privadas y compañías emisoras y administradoras de tarjetas de crédito, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, excepto las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda pagarán el 3% de los ingresos gravables del ejercicio anterior; este porcentaje, podrá ser reducido en casos debidamente justificados por razones de índole económica o social, mediante Decreto Ejecutivo, hasta el 1% de los ingresos gravables, en forma general o por segmentos, previo informe del Ministerio encargado de la política económica y del Servicio de Rentas Internas."

-Reemplácese en la letra b del artículo 41 el inciso que dice: *"Las instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros y cooperativas de ahorro y crédito y similares, no considerarán en el cálculo del anticipo los activos monetarios,"* por el siguiente texto: *"Las organizaciones del sector financiero popular y solidario sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, no considerarán en el cálculo del anticipo los activos monetarios."*

- Del número 12 del artículo 56 elimínese la siguiente frase: *"financieros y"*.

- Al final del artículo 106, elimínese el punto final (.) y añádase el siguiente texto:

"y será entregada directamente, sin que se requiera trámite previo o intermediación, cualquiera que éste sea, ante autoridad alguna."

Las instituciones financieras sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros y las organizaciones del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que no cumplan cabal y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

oportunamente con la entrega de la información requerida por cualquier vía por el Servicio de Rentas Internas, serán sancionadas con una multa de 100 hasta 250 remuneraciones básicas unificadas por cada requerimiento. La Administración Tributaria concederá al menos 10 días hábiles para la entrega de la información solicitada.

El mal uso, uso indebido o no autorizado de la información entregada al Servicio de Rentas Internas por parte de sus funcionarios será sancionado de conformidad con la normativa vigente.”.

Artículo 2.- Expedir las siguientes reformas a la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador:

- A continuación del artículo no numerado añadido a continuación del artículo 162 agréguese el siguiente artículo no numerado:

“Art.(...)- Los pagos por Impuesto a la Salida de Divisas, susceptibles de ser considerados como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta, de conformidad con el artículo anterior, que no hayan sido utilizados como tal respecto del ejercicio fiscal en que se generaron o respecto de los cuatro ejercicios fiscales posteriores, podrán ser objeto de devolución por parte del Servicio de Rentas Internas, previa solicitud del sujeto pasivo.

Esta solicitud se receptorá una vez que el contribuyente haya presentado la correspondiente declaración de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal en que se efectuaron dichos pagos de ISD. El Servicio de Rentas Internas, de ser procedente, dispondrá la devolución del impuesto pagado, ordenando la emisión de una nota de crédito, la cual será libremente negociable en cualquier tiempo, y será utilizada para pagar el impuesto a la renta dentro del plazo previsto en el inciso anterior.

Esta devolución no procederá respecto de los valores de ISD considerados como gastos deducibles, en la respectiva declaración de Impuesto a la Renta.”.

-Reemplácese el artículo 183 por el siguiente:

“Art. 183.- Hecho Generador.- Se considera hecho generador de este impuesto:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

1. *La tenencia a cualquier título de fondos disponibles en entidades domiciliadas fuera del territorio nacional, sea de manera directa o a través de subsidiarias afiliadas u oficinas en el exterior del sujeto pasivo; y,*
2. *Las inversiones en el exterior de entidades reguladas por las Intendencias de Mercado de Valores de la Superintendencia de Compañías."*

-Reemplácese el artículo 187 por el siguiente texto:

"Art. 187.- Tarifa.- La tarifa de este impuesto es del 0.25% mensual sobre la base imponible aplicable para los fondos disponibles en entidades extranjeras y de inversiones emitidas por emisores domiciliados fuera del territorio nacional.

Cuando la captación de fondos o las inversiones que se mantengan o realicen a través de subsidiarias ubicadas en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes o a través de afiliadas u oficinas en el exterior del sujeto pasivo, la tarifa aplicable será del 0.35% mensual sobre la base imponible; esta tarifa, podrá ser reducida en casos debidamente justificados por razones de índole económica o social, mediante Decreto Ejecutivo, hasta el 0,1%, en forma general o por segmentos, previo informes del Ministerio encargado de la política económica, y del Servicio de Rentas Internas."

Art. 3.- Expedir las siguientes reformas a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero:

- Al final del tercer inciso del artículo 88, elimínese el punto final (.), y agréguese el siguiente texto: *" , salvo el caso si dichas operaciones fuesen requeridas por el Servicio de Rentas Internas, en donde las aludidas instituciones tendrán la obligación de proporcionar una información personalizada y parcializada sobre los depósitos y demás captaciones de cualquier índole que se realicen en sus establecimientos."*

- Realícense los siguientes cambios al artículo 91:

1. En la letra c, a continuación de la frase *"el Banco Central del Ecuador"* sustitúyase la coma (,) por la letra "y" y elimínese la frase *"y la administración tributaria"*; y,
2. A continuación de la letra g) agréguese la siguiente letra h):



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

"h) Cualquier información solicitada por el Servicio de Rentas Internas, de manera directa, sin trámite o intermediación alguna, y en las condiciones y forma que esta entidad lo disponga, para sus fines de gestión, control, determinación y recaudación tributaria."

- Agréguese a continuación de la letra f del artículo 175, la siguiente letra g:

"g) Establecer el monto máximo de las remuneraciones de los administradores y representantes legales de las instituciones bajo su control."

Art. 4.- A continuación del inciso final del artículo 95 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria del Sector Financiero, Popular y Solidario, agréguese el siguiente texto: *"Las organizaciones del sector financiero popular y solidario tendrán la obligación de entregar al Servicio de Rentas Internas, de manera directa, sin trámite o intermediación alguna, y en las condiciones y forma que esta entidad lo disponga, cualquier información que sea requerida para sus fines de gestión, control, determinación y recaudación tributaria."*

Art. 5.- En el primer inciso del artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas a continuación de la frase: *"Las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas,"* añádase: *" , las instituciones financieras y las organizaciones del sector financiero popular y solidario";* y, del segundo inciso, elimínese: *"a través del Superintendente de Bancos, a los bancos y demás entidades sujetas a su control,"*.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el plazo de 90 días de publicada en el Registro Oficial esta Ley, informará a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control de la Asamblea Nacional, respecto al cumplimiento de las medidas de promoción contempladas en el Art. 137 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

SEGUNDA.- El Servicio de Rentas Internas, en el plazo de 90 días de publicada en el Registro Oficial esta Ley, informará a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control de la Asamblea Nacional, respecto a la carga tributaria de los cien grupos económicos más grandes del País.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

En mi calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control CERTIFICO:

Que el proyecto de Ley Orgánica para la Redistribución del Gasto Social y su informe para primer debate, fue tratado, debatido y aprobado por el Pleno de La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, en la sesión No. 151 de la Comisión, del día 26 de octubre de 2012, en la sesión No. 152 de la Comisión llevada a cabo el día 29 de octubre de 2012, en la sesión No. 153 de fecha 30 de octubre de 2012, en la sesión No. 154 de fecha 31 de octubre de 2012, en la sesión No.155 de fecha 1 de noviembre de 2012 y en la sesión No. 156 de fecha 5 de noviembre de 2012.

Ab. José Antonio Arauz
Secretario Relator

Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su
Regulación y Control